LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942

TEMPLO DE MONTEAGUDO. — El impuesto sucesorio de Timoteo de Barrios, se destina a la construcción de éste.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo primero.— Destínase el impuesto sucesorio a las testamentarias de Timoteo Barrios y Germán Groc a la continuación de los trabajos del templo de Monteagudo.

Artículo segundo.— Los fondos recaudados serán entregados al Comité Pro-Templo para su empleo en dichas obras con intervención de la Contraloría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— D. Canelas.— M. Urriolagoiíia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E, Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.